En la sala del ayuntamiento de la villa de
Caravaca a diez e seis dias del mes de julio
de mill e quinientos e treinta e dos años los señores
Caravaca se juntaron como lo tienen de costumbre
para proveer y ordenar las cosas que lo an al
servicio de dios e de su magestad e bien de la republica
e la saver don Diego de Gallegos [illegible]
del [illegible] doctor [illegible] e [illegible]

Alvaro de Moya — Juan de Raya
Don Francisco Muñoz — Andres de Mora
Ginés de Perea — Fran.co de Morales

Dixeron que esta villa no resta de viendo del año de
(cincuenta y uno) de sus alcavalas mas de quarenta e dos mill
e tantos maravedis como parece por recaudos
e cartas de pago que esta villa tiene y pasa
que el tesorero de las dichas alcavalas ayun
viado a executar a esta dicha villa por tres agentes
y tantos mill maravedis y de presente esta en esta villa
y de sus [illegible] al executor de las dichas
alcavalas executando e haviendo muchas
costas a esta villa e para que se remedie
acordaron que el dicho pedro [illegible]
que persona de recaudo e solicitava
a villa nueva de los infantes con los recaudos
esta villa tiene a hazer averiguacion de las
dichas quentas e [illegible] de lo que esta villa debe
y le asignaron de salario diez rs por cada un dia
[illegible] que en ello se ocupare para el e para
una cabalgadura que llevare en que lle
ve. e dinero que en esta villa se recogiere
para la paga del dicho año — que
para ello los señores Juan de Raya e Ginés de Perea
Regidores — e Ginés Melgares le entreguen [illegible]
de pago e recaudos por [illegible] para que se
la dicha quenta las torne a traer —